

## INTRODUCCIÓN

Las reflexiones jurídicas de Francisco Suárez (Granada 1548-Lisboa 1617) responden a problemáticas muy concretas, que dan cuenta de un hombre preocupado por el mundo y los tiempos que le tocaron vivir; no fue —como se suele creer— un teólogo que trabajó en un abismo intelectual alejado de la realidad.

Su pensamiento jurídico versa en especial sobre el derecho natural, el derecho internacional y los derechos humanos. En este trabajo abordaremos particularmente la concepción escolástica de la validez del derecho y su relación con el derecho de resistencia, entendido éste como un derecho natural, tal y como fue tratado por Suárez en su libro *Tractatus de legibus ac Deo legislatore* (conocido popularmente como *De legibus* o como *Tratado de las leyes*), publicado en 1612, así como en otro de sus libros, el *Defensio fidei*, publicado en 1613.

Pero ¿cuál es esa concepción que la escolástica tenía a propósito de la validez del derecho? Y, aunado a ello, ¿cómo es que dicha concepción permitiría considerar, de acuerdo con Suárez, al derecho de resistencia como un derecho natural? Son éstas, pues, las preguntas que motivan la realización de este libro. Veremos, con Suárez, si acaso poseemos un derecho a resistir, analizaremos en qué consistiría tal derecho y si esto no contradice la idea básica de que al vivir en sociedad hay que respetar indefectiblemente las leyes.

El pensamiento de Tomás de Aquino —introducido en España por Francisco de Vitoria y estudiado minuciosamente por la escolástica española— desarrolló su teoría del derecho desde una perspectiva teológica doble. En una relación de causalidad, Dios es el principio de todas las criaturas. En cambio, en una relación de finalidad, todas ellas son posteriormente dirigidas hacia él, pues todo regresa siempre a Dios; y el hombre, dotado —a diferencia de las otras criaturas— de libre albedrío, debe conducir todas sus acciones a ese fin. Y, para ello, la ley es su medio. Por lo tanto, “la ley responde así a un profundo imperativo ético... como pedagoga que encauza al hombre hacia su término”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Aubert, Jean-Marie, “La pédagogie divine par la loi [introducción y notas]”, en Tomás de Aquino, *Somme théologique*, París, Éditions du Cerf, 1997, t. II, p. 568.

Esta concepción del derecho es —en breves palabras— el marco general en el que se inscribe el enfoque escolástico de la validez del derecho, cuyos detalles y derivaciones suarecianas pretendemos estudiar aquí. Si bien esta investigación se coloca en el centro del debate entre el iuspositivismo y el iusnaturalismo, vale la pena subrayar que nos concentraremos solamente en el estudio del derecho de resistencia y de la validez del derecho en la manera en que fueron abordados por Suárez.

Este libro no es, por lo tanto, un compendio sobre la evolución del derecho de resistencia o desobediencia a lo largo de los siglos, ni de actores que lo practicaron o autores múltiples que reflexionaron sobre él. El lector puede hallar, en este sentido, menciones puntuales y eruditas en la amplia *Historia de la teoría política* de George Sabine.<sup>5</sup> Al margen de estas síntesis históricas que provee Sabine, hay igualmente estudios especializados dedicados enteramente al tema, y para ello bastará señalar como ejemplo la obra de María José Falcón y Tella.<sup>6</sup>

Podría pensarse que en el mundo moderno las tensiones sociales se resuelven inevitablemente a través de los mecanismos democráticos propios del Estado de derecho actual, los cuales aseguran un cumplimiento incondicional de la ley. Pero, aquí en México como en el extranjero, vemos cómo las personas emprenden actos de resistencia. Proponemos al lector voltear al pasado y recuperar a este autor que reflexionó sobre el tema, estudiar sus ideas y descubrir que posee un arsenal intelectual detrás de él.

Por otra parte, el estudio del derecho de resistencia —hay que decirlo— tampoco equivale a una defensa de la anarquía o de la inobservancia del derecho. Además, hay que aclarar también que no buscaremos emplear a Suárez como una forma de reivindicación religiosa, ni mucho menos como la proclama de una moral conservadora. De hecho, creemos que es posible estudiar una obra luminosa, como lo es la suareciana, sin practicar una militancia ni religiosa ni conservadora. Y a título personal, si se me permite, debo decir que no profeso ninguna religión. Pero nada me impide sumergirme en la tradición cristiana y grecolatina que me ha tocado vivir. Creo que el presente texto implica renunciar temporalmente al pensamiento ateo y dejarse llevar por inquietudes filosóficas y teológicas, y por formas de pensamiento enteramente distintas a las del mundo actual.

---

<sup>5</sup> Sabine, George H., *Historia de la teoría política*, 3a. ed., trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

<sup>6</sup> Falcón Tella, María José, *A History of Civil Disobedience*, Ginebra, Éditions Diversités-Genève, 2004. Véase también Falcón Tella, María José, *La désobéissance civile face à la philosophie du droit*, Ginebra, Éditions Diversités-Genève, 2004.

## INTRODUCCIÓN

XIX

Este trabajo se compone de dos capítulos. En un primer capítulo, trataremos la vida de Suárez y su obra (en particular, el *De legibus*); también analizaremos la escolástica española, en el contexto del Siglo de Oro, y estudiaremos la clásica clasificación tripartita del derecho: el derecho natural, el derecho civil y el derecho de gentes, tomando en cuenta la manera en cómo esta tríada vivió un intenso desarrollo gracias a la Escuela de Salamanca. Abordaremos, en el segundo capítulo, la tesis suareciana del derecho de resistencia y su relación con las condiciones de validez del derecho; la noción de objetividad en el derecho natural; la teoría escolástica del acto humano; y el libre albedrío como fundamento de la moral y del derecho.

Dedico, por último, estas líneas para agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México por todo lo que me ha brindado, las oportunidades y los conocimientos; al Instituto de Investigaciones Jurídicas y a su director, el doctor Pedro Salazar Ugarte, así como a su secretario técnico y responsable del área editorial del Instituto, el licenciado Raúl Márquez Romero. Asimismo, al doctor Louis-Augustin Barrière por el cordial recibimiento, el apoyo y la orientación en la Universidad Jean Moulin de Lyon. De igual modo, al doctor Diego Valadés y a la maestra Julia Flores, que hicieron posible mi estancia en el Departamento de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, mi más profundo agradecimiento, respeto y admiración para ellos. Y sobre todo, al doctor Jaime Cárdenas Gracia por la oportunidad de conocerlo, por ser mi guía académico, por lo que he aprendido y conversado con él, y por permitirme descubrir la ejemplar, inteligente y gentil persona que es.